

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA
2004
SEC. () 4050 185

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Se modifica el artículo 1º de la Ley 24.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto la defensa de los consumidores o usuarios en la relación de consumo, entendiéndose por tal el vínculo que se establece entre el proveedor que proporciona a consumidores o usuarios, bienes o servicios a título oneroso o a título gratuito, en este último caso, cuando dicha provisión se efectúa como consecuencia o en función de una eventual relación de consumo.

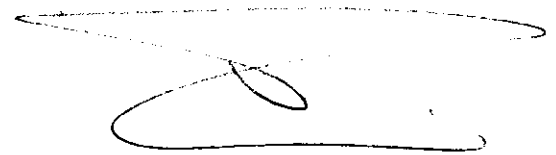
Se consideran consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o reciban bienes o servicios, como destinatarios finales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. No son considerados consumidores o usuarios aquellos que, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, utilicen o reciban bienes o servicios, con el fin de integrarlos como insumos directos de otros bienes o servicios.”

Artículo 2: Se modifica el artículo 2º de la ley 24.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º. Proveedores: Se consideran proveedores las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que de manera profesional u ocasional, desarrollen actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución, alquiler o comercialización de bienes o servicios.

No están comprendidos en esta ley los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello, pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento.”

Artículo 3: De forma.



GUSTAVO C. CERRI
Diputado de la Nación